

**RESOLUCIÓN 141-2022**  
**EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

**CONSIDERANDO:**

- Que** el artículo 178 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, disponen que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** los artículos 181 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que el Consejo de la Judicatura, debe definir formular y ejecutar políticas públicas administrativas para el mejoramiento, modernización y transformación de la Función Judicial, para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios;
- Que** el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: *“Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.”*, y el artículo 157 ibídem, determina: *“(…) La competencia en razón de la materia, del grado y de las personas está determinada en la ley. / Excepcionalmente, y previo estudio técnico que justifique tal necesidad, el Consejo de la Judicatura podrá modificarla, únicamente en los casos de creación, traslado, fusión o supresión de salas de cortes, tribunales y juzgados. (…)”*;
- Que** el artículo 264 numerales 8 literales a) y b) y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente. / b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel”*. Asimismo, el numeral 10 ibíd., establece como atribución del Pleno: *“(…) / 10. Expedir, modificar, derogar e interpretar (…), los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura (periodo 2013-2018), mediante Resolución 273-2014, de 28 de octubre de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 395, de 12 de diciembre de 2014, resolvió: *“Crear Unidades Judiciales: de Trabajo; Inquilinato; y Relaciones Vecinales; y, Civil con sede en el cantón Riobamba, Provincia de Chimborazo”*;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura (periodo 2013-2018), mediante Resolución 292-2015, de 28 de septiembre de 2015, publicada en el Registro Oficial No. 612, de 21 de octubre de 2015, resolvió: *“Artículo 1.- Sustituir el artículo 18, por el siguiente texto: / Art. 18.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Civil, con sede en el cantón Riobamba serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias: / 1 Civil y Mercantil, conforme lo determinado en el artículo 240*

del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código de Procedimiento Civil; / 2 Inquilinato y Relaciones Vecinales, de conformidad a la disposición contenida en el artículo 243 del Código Orgánico de la Función Judicial y en la Ley de Inquilinato; y, / 3. Constitucional, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional”;

- Que** mediante Memorando DP06-2022-0454-M, de 9 de febrero de 2022, la Dirección Provincial de Chimborazo puso en conocimiento de la Dirección Nacional de Gestión Procesal, los memorandos: DP06-UPGP-2022-0001-M, de 7 de enero de 2022, DP06-UPAJ-2022-0009-M, de 17 de enero de 2022 y DP06-2022-1639-M, de 26 de mayo de 2022, que contienen los informes de las Unidades de Gestión Procesal y Asesoría Jurídica de la Dirección Provincial de Chimborazo, respectivamente, en los cuales se recomendó se analice la factibilidad de unificar la Unidad Judicial de Trabajo con sede en el cantón Riobamba con la Unidad Judicial Civil con sede en el mismo cantón y lo correspondiente a las acciones administrativas de la Unidad a suprimirse;
- Que** mediante Memorando circular CJ-DNDMCSJ-2022-0161-MC, de 17 de mayo de 2022, debidamente ratificado con Memorando circular CJ-DNDMCSJ-2022-0175-MC, de 1 de junio de 2022, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, remitió a las Direcciones Nacionales de Asesoría Jurídica y de Planificación el: *“Pronunciamento referente a solicitud de análisis de la Unidad Judicial Laboral con sede en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo”*; en el que en su parte pertinente concluyó: *“(...) En virtud del análisis técnico jurídico a continuación sírvase encontrar las conclusiones y recomendaciones referentes a la propuesta para la supresión de la Unidad Judicial Laboral con sede en el Cantón Riobamba y ampliación de las competencias en razón de la materia laboral a la Unidad Judicial Civil con sede en el Cantón Riobamba, Provincia de Chimborazo. (...)”*,
- Que** mediante Memorando circular CJ-DNGP-2022-0359-MC, de 31 de mayo de 2022, la Dirección Nacional de Gestión Procesal, remitió a las Direcciones Nacionales de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial y de Asesoría Jurídica las especificaciones técnicas correspondientes a la reasignación de causas;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2022-3920-M, de 13 de junio de 2022, suscrito por la Dirección General, quien remitió el Memorando CJ-DNP-2022-1741-M de 6 de junio de 2022, suscrito por la Dirección Nacional de Planificación, que contiene el Informe Técnico No. DNP-SNSIG-IT-2022-0020, de 6 de junio de 2022 y el Memorando circular CJ-DNJ-2022-0152-MC de 2 de junio de 2022, suscrito por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el proyecto de resolución respectivo, recomendando su aprobación; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 264 numerales 8 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

**RESUELVE:**

**SUPRIMIR LA UNIDAD JUDICIAL DE TRABAJO Y AMPLIAR LA COMPETENCIA A LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO**

**Artículo 1.-** Suprimir la Unidad Judicial de Trabajo con sede en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo.

**Artículo 2.-** Ampliar la competencia a la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo para que conozca la materia de trabajo de conformidad a las disposiciones contenidas en el artículo 238 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código del Trabajo.

**DISPOSICIÓN GENERAL**

**ÚNICA.-** Las y los servidores judiciales que prestan sus servicios en la Unidad Judicial de Trabajo con sede en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, deberán sujetarse a las disposiciones administrativas que emita la Dirección Provincial de Chimborazo del Consejo de la Judicatura.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** - Las Direcciones Nacionales de Gestión Procesal y de Talento Humano, en coordinación con la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, en el término de quince (15) días contados a partir de la fecha de aprobación de la presente Resolución, configurarán el sistema SATJE a fin de habilitar las nuevas competencias de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo.

**SEGUNDA.-** La Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, procederá a realizar la migración de la carga procesal que se sustentaba en la dependencia judicial suprimida, hacia la dependencia judicial activa que asumirá la competencia; luego de lo cual la Dirección Provincial de Chimborazo del Consejo de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Nacional de Gestión Procesal, dentro del ámbito de sus competencias, en el término de veinte (20) días contados a partir de la aprobación de la presente resolución, analizarán la pertinencia de efectuar el proceso de reasignación de la carga procesal entre todos los jueces de la unidad judicial activa tomando en cuenta los criterios de una distribución de causas de manera equitativa, igualitaria y aleatoria.

**TERCERA.** - La Dirección Provincial de Chimborazo del Consejo de la Judicatura, informará en el término máximo de quince (15) días contados a partir de la aprobación de la presente resolución a la ciudadanía y demás órganos vinculados con la administración de justicia sobre la supresión de la Unidad Judicial de Trabajo con sede en el cantón Riobamba y las nuevas competencias asignadas a la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo.

**DISPOSICIÓN REFORMATORIA**

**ÚNICA.-** Sustituir el artículo 18 de la Resolución 273-2014, de 28 de octubre de 2014, por el siguiente:

*“Art. 18.- Las y los jueces que integran la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:*

*1. **Civil y Mercantil**, conforme lo determinado en el artículo 240 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código Orgánico General de Procesos;*

*2. **Inquilinato y Relaciones Vecinales**, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 243 del Código Orgánico de la Función Judicial y en la Ley de Inquilinato; y,*

*3. **Trabajo**, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 238 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código del Trabajo;*

*4.-**Constitucional**, conforme las disposiciones comunes de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.”*

#### **DISPOSICIONES DEROGATORIAS**

**PRIMERA.-** Derogar la totalidad del Capítulo I de la Resolución 273-2014, de 28 de octubre de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 395, de 12 de diciembre de 2014.

**SEGUNDA.-** Derogar la Resolución 292-2015, de 28 de septiembre de 2015, publicada en el Registro Oficial No. 612, de 21 de octubre de 2015.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.-** La ejecución de esta resolución estará, en el ámbito de sus competencias, a cargo de la Dirección General, de las Direcciones Nacionales de Planificación, de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, de Talento Humano, de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, de Gestión Procesal, Administrativa, de Comunicación Social y de la Dirección Provincial de Chimborazo del Consejo de la Judicatura.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a dieciséis de junio de dos mil veintidós.

Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro  
**Presidente del Consejo de la Judicatura**

Mgs. Xavier Alberto Muñoz Intriago  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

Dr. Juan José Morillo Velasco  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

Dra. Ruth Maribel Barreno Velin  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad de los presentes, el dieciséis de junio de dos mil veintidós.

Abg. Andrea Natalia Bravo Granda  
**Secretaria General (E)**

PROCESADO POR:	FC
----------------	----